



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-160/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/643/2023

Página 1 de 9

Ciudad de México a ocho de enero de dos mil veinticuatro, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/643/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LLANTERA MINA", CON GIRO DE VENTA DE LLANTAS PARA AUTOS Y CAMIONES – TALLER DE LLANTAS, UBICADO EN AV. SANTA LUCIA, NÚMERO 1240, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01408, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LLANTERA LEÓN", CON GIRO DE COMERCIO AL POR MENOR DE LLANTAS Y CAMARAS PARA AUTOMOVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES, UBICADO EN AV. SANTA LUCIA, NÚMERO 1240, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01408, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO), procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes

-----R E S U L T A N D O S-----

- 1.- Con fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/643/2023, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LLANTERA MINA", CON GIRO DE VENTA DE LLANTAS PARA AUTOS Y CAMIONES – TALLER DE LLANTAS, UBICADO EN AV. SANTA LUCIA, NÚMERO 1240, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01408, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros al C. ADRIAN DOMINGUEZ, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0070, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL OFICIO CCDMX/III/PSRB/MLAC/700/2023, POR MEDIO DE CUAL SOLICITA VISITA DE VERIFICACIÓN AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE REFERENCIA, YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO OBSTRUYEN EL PASO PEATONAL CON VEHICULOS QUE ESTACIONAN." (SIC)
- 2.- Siendo las doce horas con quince minutos del día once de agosto de dos mil veintitrés, se practicó la orden de visita de verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LLANTERA MINA", CON GIRO DE VENTA DE LLANTAS PARA AUTOS Y CAMIONES – TALLER DE LLANTAS, UBICADO EN AV. SANTA LUCIA, NÚMERO 1240, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01408, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/643/2023, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargado del establecimiento mercantil visitado, identificándose con credencial para votar con folio [REDACTED], acto seguido se procede a designar dos testigos de asistencia nombrando a los [REDACTED] y [REDACTED] quienes se identifican a satisfacción del Servidor Público responsable.
- 3.- Con fecha veintiuno de agosto del dos mil veintitrés esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AAO/DGG/DVA/4789/2023 dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LLANTERA MINA", CON GIRO DE VENTA DE LLANTAS PARA AUTOS Y CAMIONES – TALLER DE LLANTAS, UBICADO EN AV. SANTA LUCIA, NÚMERO 1240, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN,



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-160/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/643/2023

Página 2 de 9

CÓDIGO POSTAL 01408, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

4.- Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito con folio 4440, signado por el [REDACTED] mediante el cual manifestó diversas observaciones respecto del Acta de Visita de Verificación AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/643/2023 al cual le recayó el Acuerdo de Prevención número AÁO/DGG/DVA/JCA/ACDO-1919/2023, de fecha veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

5.- Con fecha veintitrés de agosto del dos mil veintitrés, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/073/2023, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), así como en el Sistema de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, menciona que: " *se localizó:*

- *Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con Clave de establecimiento AO2021-08-04NAVBA00328800, folio AOAVAP2021-08-0400328800, de fecha 04 de agosto de 2021, a nombre de Octavio González Cervantes, para el establecimiento mercantil denominado LLANTERA MINA, ubicado en Avenida Santa Lucia, número 1240, colonia Olivar del Conde 2da Sección, código postal 01408, alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México, giro: venta de llantas para autos y camiones, superficie 135.00 m²."*

6.- Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito con folio 5180, signado por el [REDACTED] al cual le recayó el Acuerdo Admisorio número AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/2279/2023, de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia las trece horas del día ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

7.- Siendo las trece horas del día ocho de diciembre del dos mil veintitrés, se celebró la audiencia de ley, con la comparecencia del [REDACTED] S en su carácter de titular del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LLANTERA MINA", CON GIRO DE VENTA DE LLANTAS PARA AUTOS Y CAMIONES – TALLER DE LLANTAS, UBICADO EN AV. SANTA LUCIA, NÚMERO 1240, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01408, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LLANTERA LEÓN", CON GIRO DE COMERCIO AL POR MENOR DE LLANTAS Y CAMARAS PARA AUTOMOVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES, UBICADO EN AV. SANTA LUCIA, NÚMERO 1240, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01408, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO), en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----C O N S I D E R A N D O S-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a)





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-160/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/643/2023

Página 3 de 9

fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/643/2023 para el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LLANTERA MINA", CON GIRO DE VENTA DE LLANTAS PARA AUTOS Y CAMIONES – TALLER DE LLANTAS, UBICADO EN AV. SANTA LUCIA, NÚMERO 1240, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01408, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LLANTERA LEÓN", CON GIRO DE COMERCIO AL POR MENOR DE LLANTAS Y CAMARAS PARA AUTOMOVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES, UBICADO EN AV. SANTA LUCIA, NÚMERO 1240, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01408, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO), que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-160/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/643/2023

Página 4 de 9

a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"1) CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO DIGITAL FOLIO 6590-151SAJO23D DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2023 PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA SIN VIGENCIA. 2) OFICIO AAO/DPCZA8/174/21 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2021 SIGNADO POR EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y ZONAS DE ALTO RIESGO LIC. JOSÉ FEDERICO PIÑA MENDIETA EN DONDE MENCIONA QUE NO REQUIERE PRESENTAR PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL." (SIC).

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que el Servidor Público responsable asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO Y CERCIORADO DE SER EL CORRECTO POR ASI COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL SOY ATENDIDO POR EL ENCARGADO CON QUIEN CORROBORE EL DOMICILIO. OBSERVO UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE VENTA DE LLANTAS Y COLOCACIÓN Y SERVICIO DE LAS MISMAS, AL MOMENTO SE ENCUENTRAN TRES TRABAJADORES. EN CUANTO AL ALCANCE SE OBSERVA LO SIGUIENTE: 1), 2), 3), 6) DESCRITOS EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS, 4) 185 m² (CIENTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) 5) CUENTA CON SALIDA DE EMERGENCIA SEÑALIZADA SIN OBSTRUIR. 7) NO SE OBSERVA EL SUPUESTO. 8) CUENTA CON 5 EXTINTORES PQS DE 4.5 KILOS NO VIGENTES. 9) SE CONSERVA LA SEGURIDAD Y NO SE ALTERA EL ORDEN PUBLICO. 10) NO SE APRECIA RUIDO AL EXTERIOR. 11) SE PERMITE EL ACCESO, 12) A) NO SE OBSERVA, B) NO SE OBSERVA, C) NO SE OBSERVA, D) NO SE OBSERVA. 13) SE OBSERVA NUMEROS DE EMERGENCIA Y ACCIONES A SEGUIR EN CASO DE EMERGENCIAS." (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"SE RESERVA SU DERECHO." (SIC)

d) El Servidor Público responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

ESPACIO TESTADO.

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/643/2023, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-160/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/643/2023

Página 5 de 9

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, en donde el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, asentó que al momento de la diligencia el visitado no exhibió documentación alguna, que acreditará el legal funcionamiento del establecimiento mercantil, ya que no contaba en el momento de la visita con el Aviso de Funcionamiento de Bajo Impacto con el cual acreditará el legal funcionamiento de la actividad observada, no omitiendo señalar que si bien es cierto, a la fecha exhibió durante la sustanciación del presente procedimiento la documental consistente en Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con folio AOAVAP2023-08-160000032259, Clave de establecimiento AO2023-08-16AVBA-00021053, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, para el Establecimiento Mercantil Denominado "LLANTERA LEÓN", ubicado en Avenida Santa Lucia, Número 1240, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Código Postal 01408, Demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, también se desprende que el mismo fue ingresado al sistema con una fecha posterior a aquella en que se llevo a cabo la visita de verificación que nos ocupa (once de agosto de dos mil veintitrés). En consecuencia, el titular del establecimiento mercantil de merito infringe la disposición siguiente:

- El artículo 10, apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación al Titular de los establecimientos mercantiles:

"Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso..."

Visto lo anterior, y toda vez que el visitado **NO CONTABA CON EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EN EL MOMENTO EN QUE SE REALIZÓ LA VISITA DE VERIFICACIÓN**, resulta procedente imponerle al [REDACTED] titular del establecimiento mercantil en comento, una **multa por el equivalente a 351 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra señala:

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley."





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-160/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/643/2023

Página 6 de 9

Es de importancia señalar que en el presente asunto resulta aplicable el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

“... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas...”

En razón que se presume se trata de un establecimiento mercantil de Bajo Impacto con giro de Comercio al por menor de llantas y cámaras para automóviles, camionetas y camiones, el total de la multa impuesta por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México asciende a la cantidad de 175.5 veces (ciento setenta y cinco punto cinco) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

VI. Visto el análisis en la presente resolución administrativa resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracción I, II y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la ciudad de México, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor.

Se realiza AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO al [REDACTED] titular del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “LLANTERA MINA”, CON GIRO DE VENTA DE LLANTAS PARA AUTOS Y CAMIONES – TALLER DE LLANTAS, UBICADO EN AV. SANTA LUCIA, NÚMERO 1240, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01408, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “LLANTERA LEÓN”, CON GIRO DE COMERCIO AL POR MENOR DE LLANTAS Y CAMARAS PARA AUTOMOVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES, UBICADO EN AV. SANTA LUCIA, NÚMERO 1240, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01408, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO), a efecto de que se apegue de manera INMEDIATA a la realización de lo siguiente:

- Visto que el motivo que dio origen a la Visita de Verificación fue en “ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL OFICIO CCDMX/III/PSRB/MLAC/700/2023, POR MEDIO DE CUAL SOLICITA VISITA DE VERIFICACIÓN AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE REFERENCIA, YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO OBSTRUYEN EL PASO PEATONAL CON VEHICULOS QUE ESTACIONAN” se APERCIBE al C. OCTAVIO GONZALEZ CERVANTES titular del establecimiento mercantil de mérito no ocupar la vía pública para la realización y/o prestación de





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-160/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/643/2023

Página 7 de 9

las actividades y/o servicios propios del giro de Taller Mecánico para que se apege al estricto apego a lo ordenado en el artículo 11 fracción VII, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, razón por la cual deberá realizar únicamente la actividad comercial dentro del establecimiento.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- RESUELVE -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa, esta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación administrativa en el Acta de Visita de Verificación para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “LLANTERA MINA”, CON GIRO DE VENTA DE LLANTAS PARA AUTOS Y CAMIONES – TALLER DE LLANTAS, UBICADO EN AV. SANTA LUCIA, NÚMERO 1240, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01408, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “LLANTERA LEÓN”, CON GIRO DE COMERCIO AL POR MENOR DE LLANTAS Y CAMARAS PARA AUTOMOVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES, UBICADO EN AV. SANTA LUCIA, NÚMERO 1240, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01408, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO).**

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando V de la presente Resolución Administrativa, se impone al [REDACTED] titular del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a **175.5 veces** la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al artículo 10, apartado A, fracción II toda vez que, en el momento de la Visita de Verificación no contaba con: AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE BAJO IMPACTO que acredite el legal funcionamiento del establecimiento mercantil.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento imponerle al [REDACTED] en su carácter de titular del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “LLANTERA MINA”, CON GIRO DE VENTA DE LLANTAS PARA AUTOS Y CAMIONES – TALLER DE LLANTAS, UBICADO EN AV. SANTA LUCIA, NÚMERO 1240, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01408, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “LLANTERA LEÓN”, CON GIRO DE COMERCIO AL POR MENOR DE LLANTAS Y CAMARAS PARA AUTOMOVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES, UBICADO EN AV. SANTA LUCIA, NÚMERO 1240, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01408, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO)**, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Toluca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-160/2024

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/643/2023

Página 8 de 9

ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el artículo 10, apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en el considerando VI de la presente resolución administrativa, resultó procedente realizar una AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO al C. [REDACTED] titular ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LLANTERA MINA", CON GIRO DE VENTA DE LLANTAS PARA AUTOS Y CAMIONES – TALLER DE LLANTAS, UBICADO EN AV. SANTA LUCIA, NÚMERO 1240, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01408, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO (A LA FECHA CONSTITUÍDO LEGALMENTE COMO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "LLANTERA LEÓN", CON GIRO DE COMERCIO AL POR MENOR DE LLANTAS Y CAMARAS PARA AUTOMOVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES, UBICADO EN AV. SANTA LUCIA, NÚMERO 1240, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01408, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO), a efecto se apegue de manera INMEDIATA y visto que el motivo que dio origen a la Visita de Verificación fue en "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL OFICIO CCDMX/III/PSRB/MLAC/700/2023, POR MEDIO DE CUAL SOLICITA VISITA DE VERIFICACIÓN AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE REFERENCIA, YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO OBSTRUYEN EL PASO PEATONAL CON VEHICULOS QUE ESTACIONAN" no deberá ocupar la vía pública para la realización y/o prestación de las actividades y/o servicios propios del giro de Taller Mecánico para que se apegue al estricto apego a lo ordenado en el artículo 11 fracción VII, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

SEXTO. Hágase del conocimiento al [REDACTED] titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7º fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

OCTAVO. NOTIFÍQUESE al [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil de mérito y/o sus autorizados en términos de lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México, a los [REDACTED] Y [REDACTED], en el domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en AVENIDA SANTA LUCIA, NÚMERO 1240, COLONIA OLIVAR DEL CONDE SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 01408, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Asimismo, conforme a la Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, que establece el ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS

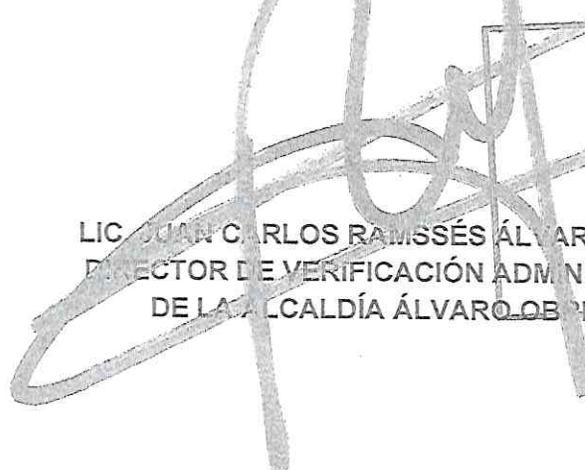


RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-160/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/643/2023

TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites, resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días 06 de febrero; 20 de marzo; 06 y 07 de abril; 01 de mayo; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio; 02 y 20 de noviembre; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre de 2023.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para resolver lo que en derecho corresponda.

JDF/dirl


LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



Handwritten notes and a small diagram or sketch in the lower-left quadrant of the page.

A vertical line of handwritten text or a list running down the center of the page.

A few scattered handwritten marks or characters in the upper-right corner.